

**CARTA-ORDEN.**

Con fecha de siete de Enero próximo, participe á V. S. de órden del Consejo la Real Resolucion de S.M. que se sirvió comunicarle el Excmo. Señor Baylío Frey Don Antonio Valdés en treinta de Diciembre ultimo, para que se destinaren al Presidio de el Ferrol los Reos que sentencian las Justicias, por falta de Operarios que hay para todos los destinos en aquel Arsenal, y particularmente para las Fabricas de Jarcia, á fin de que haciendola V. S. presente á ese Tribunal, dispusiese su cumplimiento, circulándola al propio efecto á los Corregidores, y Justicias de los Pueblos de su distrito: Y deseando S. M. que la conducion de los Reos al referido Presidio se haga con la prontitud que exigen las actuales circunstancias, en otra Real Orden, que se comunicó al Consejo en veinte y nueve de dicho mes por el mismo Señor Don Antonio Valdés, se ha servido S. M. señalar por Depósitos, ó Cajas para reunir en ellas los Sentenciados á aquel Presidio, las Ciudades de Valladolid, Astorga, Santiago, Oviedo, Santander, y la Coruña, en cuyos Pueblos hay Vanderas de Reclutas de Marina, y sus Comandantes se encargarán de ellos, satisfaciendo los socorros que se les hayan subministrado por las Justicias hasta allí; cuidando estos asimismo de enviarlos al citado Departamento.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, ha acordado se guarde, y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comuniquen

que á todas las Chancillerías, y Audiencias del Reyno, para que circulándola á los Corregidores, y Justicias de sus respectivos distritos, la lleven á pura, y debida ejecucion. Y de orden del Consejo lo participo á V. S. para que haciéndola presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga su puntual observancia en la parte que le toca, dándome V. S. el correspondiente aviso de su recibo, á fin de trasladarlo á su Superior noticia. Dios guarde á V. S. muchos años; Madrid y Febrero trece de mil setecientos noventa y cinco. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Presidente de la Real Chancillería de Valladolid.

A U T O.

En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y cinco, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo general se dió cuenta de la Carta-Orden antecedente; y en su vista mandaron se guarde, y cumpla su contenido, y para ello se saque certificación de ella, y baxe á las Salas del Crimen para su observancia, y que la manden imprimir como la principal, y comuniquen á los Corregidores y Justicias del Territorio: Y lo rubricó el Señor Don Fernando Muñoz de Guzman, Oidor Decano, de que certifico. Está rubricado = Don Francisco de Cos Gonzalez.

Conviene con la Carta-Orden, y Auto original. Valladolid veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y cinco. = Don Francisco de Cos Gonzalez.

Y

Y habiéndose baxado con efecto á las Salas del Crimen la Certificacion que previene el Auto antecedente, en su vista por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta dicha Real Chancillería se dió el del tenor siguiente.

Guárdese, y cúmplase la Carta-Orden inserta en la Certificacion antecedente; imprimanse de ella los exemplares correspondientes, que se repartan, y circulen en la forma ordinaria: Así lo mandaron los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de esta Real Chancillería estando en su Acuerdo general hoy veinte y cinco de Febrero de mil setecientos noventa y cinco; y lo rubricó el Señor Gobernador Don Manuel de Salbaterra, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Está rubricado. = Don Agustín de Pedrosa. = *Es copia de su original, de que certifico.* = Don Agustín de Pedrosa.

A U T O.

En la Ciudad de Segovia á catorce de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, el Señor D. Francisco Antonio Muñiz, Abogado de los Reales Consejos, Corregidor, Capitan à Guerra de ella y su Partido, por ante mí el Escribano del Número y Ayuntamiento dixo: Que por el Correo ordinario de esta misma Ciudad ha recibido su Señoría la Real Carta-Orden que antecede, la que vista y entendida, obedeciéndola como de nuestro Rey y Señor natural, mandaba, y mandó, se guarde, cumpla y execute en todas sus partes, sin tergiversar.

versarla en manera alguna: Previendo á las Justicias y Escribanos de los Pueblos de esta Jurisdicion y Partido, que siempre que ocurra caso en que escriban al Señor Don Antonio Valdés y Garrido, Fiscal de S. M. en lo Criminal de la Real Chancillería de Valladolid, dando parte de alguna causa, expresen de que Provincia ó Partido es el Pueblo, poniendo al margen por nota la Caja á donde se les haya de dirigir la contencion y resolucion de la Sala, por convenir al Real servicio. Y para que se hagan sabedores de esta Real determinacion, la pasará el infrascrito Escribano á la Imprenta de esta Ciudad á fin de que tirando los exemplares necesarios se comunique, como previene, por veredas, en la forma acostumbrada; acusando el recibo á dicho Señor Fiscal, como lo expresa su carta misiva, fecha once del corriente. Y por este Auto que en fuerza de cumplimiento proveyó su Señoría, así lo mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe. = Lic.^{do} Don Francisco Antonio Muñiz. = Ante mí = Estevan Valenciano y Quintana.

La Real Carta-orden y Auto antecedentes corresponden con su original; y en fe de ello, Yo Estevan Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia, Pueblos y Sexmos de su Jurisdicion y Partido, lo certifico en ella á treinta de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Estevan Valenciano
y Quintana.